



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 008

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06/02/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20060005400	N.R.D.	MARIA MAYELY MOTTA MOLINA	MUNICIPIO DE OPORAPA	AUTO REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 05 DE OCTUBRE DE 2018 APORTANDO LOS GASTOS QUE SE REQUIERE PARA LA NOTIFICACION DE LA ENTIDAD EJECUTADA Y EL MINISTERIO PUBLICO ESTO ES UN PORTE DE CORREO CERTIFICADO PARA LA CIUDAD DE NEIVA Y OTRO PORTE PARA EL MJUNICIPIO DE OPORAPA HUILA	05/02/2019	1	249
410013333006	20130061700	N.R.D.	NOHRA CARDENAS DE SANCHEZ	UGPP	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE REVOCA LA SENTENCIA APELADA Y CONDENA EN COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS A LA PARTE ACTORA FIJANDO AGENCIAS EN DERECHO UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	05/02/2019	1	340
410013333006	20140043000	N.R.D.	RAMIRO BONILLA LONDOÑO	UGPP	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA Y CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE ACTORA FIJANDO AGENCIAS EN DERECHO UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	05/02/2019	1	191
410013333006	20160027500	N.R.D.	LUCILA CALDERON MENESES	MINSTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMA	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - FIJA AGENCIAS EN DERECHO	05/02/2019	1	78

410013333006	20160031200	R.D.	GERMAIN HOYOS HOYOS Y OTROS	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS	AUTO INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO A LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS	05/02/2019	2	69
410013333006	20170028500	R.D.	WILFREDO ANTONIO CRUZ TRIANA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y RAMA JUDICIAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	05/02/2019	1	148

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 06 DE FEBRERO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 5 FEB 2019

RADICACIÓN: 41001333300620060005400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA MAYELY MOTTA MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OPORAPA

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 29 de octubre de 2018¹ se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de octubre de 2018², a través de la cual revocó parcialmente el auto de mandamiento de pago de primera instancia e integrarlo de manera completa, así como ordenar continuar por secretaría con el trámite del proceso ejecutivo respectivo, de conformidad al mandamiento de pago librado por el Superior.

Según lo dispuesto por el Superior, en su numeral 5 la parte resolutive se dispuso ordenar la notificación personal a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 numeral 1 del C.G.P. y 199 de la Ley 1437 de 2011.

Superado el término legal, la parte ejecutante no cumplió con el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, pues es su obligación aportar los gastos que se requiere para la notificación de la demandada y el Ministerio Público (esto es, un porte de correo certificado para la ciudad de Neiva y otro porte para el municipio de OPORAPA-HUILA) conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de octubre de 2018, aportando los gastos que se requiere para la notificación de la entidad ejecutada y el Ministerio Público, esto es, un porte de correo certificado para la ciudad de Neiva y otro porte para el municipio de OPORAPA-HUILA.

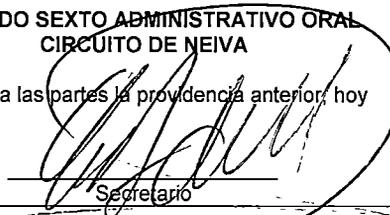
Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 246.

² Folios 20 – 25, cuaderno Tribunal 04.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <i>008</i>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>06-feb/19</i> a las 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Días inhábiles _____	
_____ Secretario		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 5 FEB 2019

DEMANDANTE: NOHRA CARDENAS DE SANCHEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES-UGPP
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006201300617 000

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 09 de julio de 2015¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora y la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 21 de mayo de 2015².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de diciembre de 2018³, resolvió el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante y la parte demandada, revocando la sentencia de primera instancia y condenando en costas en ambas instancias a la parte actora, para lo cual fijó como agencias en derecho el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Bajo tal contexto, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia en contra de la parte actora y a favor de la entidad demandada, procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 13 de diciembre de 2018, a través de la cual resolvió revocar la sentencia apelada y condenar en costas en ambas instancias a la parte actora, para lo cual fijó como agencias en derecho el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

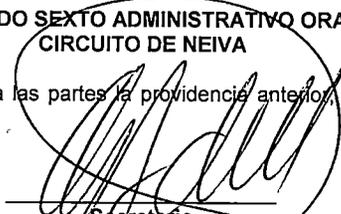
¹ Folio 330, proferida en la audiencia de conciliación de sentencia.

² Proferida en la audiencia inicial a folios 273.

³ Folios 35-41, cuaderno segunda instancia.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06 de febrero a las 7:00 a.m.



Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **5 FEB 2019**

DEMANDANTE: RAMIRO BONILLA LONDOÑO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00430 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 18 de julio de 2016¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de junio de 2016².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de diciembre de 2018³, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, confirmando la sentencia de primera instancia y condenando en costas en esa instancia a la parte actora, para lo cual fijó como agencias en derecho el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Bajo tal contexto, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia en contra de la parte actora y a favor de la entidad demandada, procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 18 de diciembre de 2018, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada y condenar en costas en segunda instancia a la parte actora, para lo cual fijó como agencias en derecho el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

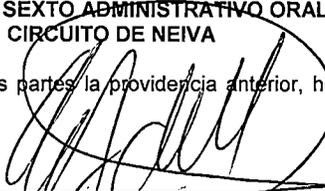
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 137.

² Folios 172 – 181.

³ Folios 23-29, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>008</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>06-feb/19</u> a las 7:00 a.m.	
 _____ Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 5 FEB 2019

RADICACIÓN: 41001333300620160027500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCILA CALDERON MENESES
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONPREMA

CONSIDERACIONES

En audiencia de conciliación de sentencia realizada en fecha el 18 de octubre de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de septiembre 2017².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de diciembre de 2018³, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada, confirmando la sentencia de primera instancia y condenando en costas en esa instancia.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 19 de diciembre de 2018, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 75.

² Folios 62-65

³ Folios 34-41 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 005 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06-Feb/19 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

5 FEB 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: GERSAIN HOYOS HOYOS Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00312 00

I. ASUNTO

Decide el despacho la admisión de la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por la demandada ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO a la PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS¹.

II. CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (...)" (Destaca el Despacho).

De la norma transcrita, se deriva entonces, que el llamamiento en garantía requiere como elemento esencial, que en razón de un vínculo legal o contractual, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y asimismo, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

Una vez analizados los argumentos y el documental probatorio que sirven de soporte para invocar el llamamiento, el despacho encuentra que aunque en el libelo del llamamiento en garantía, acápite de pruebas y anexos, se relacionan como documentos la "copia de la Póliza No. 1001901...", la "copia del contrato de seguros No. 147 de 2013...", y la "copia del certificado de existencia y representación legal de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A.", este despacho evidencia que no se aportaron tales documentos, en tal sentido se inadmitirá éste llamamiento. Es importante resaltar que la solicitud del certificado de existencia y representación legal se adopta para efectos de surtir la notificación conforme lo preceptúan los artículos 199 y 201 del C.P.A.C.A, normativas que se suman a lo dispuesto en el artículo 225 de la misma ley procesal.

En este orden de ideas, se inadmitirá el llamamiento en garantía formulado por la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO frente a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, concediendo un término de 10 días a la parte interesada para que subsane la falencia advertida.

¹ Folios 66 - 67 C. llamamiento en garantía.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

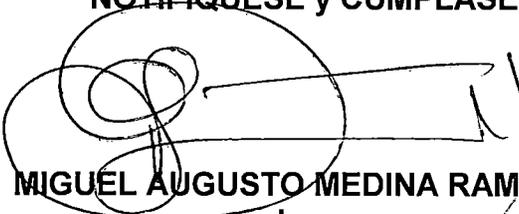
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO** a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días para la corrección de los defectos aquí encontrados.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ROCIO DEL PILAR RUIZ SANCHEZ**, identificada con T.P. No. 258.743 del C.S. de la J. para actuar en representación de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO**, conforme al poder conferido a folio 63 Cuaderno llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>as</u>	notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>06 Feb/19</u> 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___
Apelación ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 5 FEB 2019

RADICACIÓN: 41001333300620170028500
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: WILFREDO ANTONIO CRUZ TRIANA Y OTROS
 DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 13 de diciembre de 2018² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

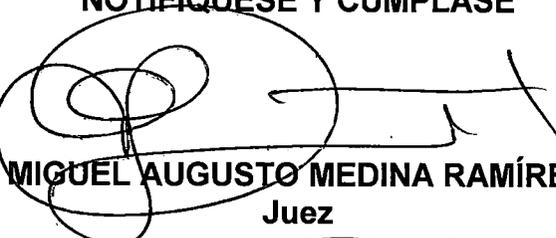
De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 13 de diciembre 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>06 Feb/19</u> 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

¹ Folios 143 – 146.

² Folios 132 – 142.

148